

presentación contestación demanda, anexos adjuntos y Poder Especial modo digital según artículo 5 del Decreto 806 de 2020 para actuar dentro del proceso judicial con radicado No. 76-147-33-33-003-2021-00233-00, dte ANDRES FELIPE VILLA ZAPATA VS PONAL

DERIS GRUNE <deris.grune@policia.gov.co>

Mar 07/12/2021 9:59

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hectorortizmejia16@gmail.com <hectorortizmejia16@gmail.com>; procuraduria211 <procuraduria211@yahoo.com>

Correo electrónico adjunto: contiene Mensaje de datos con poder especial –artículo 5 decreto 806 de 2020

Doctor

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**

Juzgado Tercero Administrativo Oral del circuito de Cartago

E. **S** D.

RADICADO	76147-33-33-003- <b>2021-00233-00</b>
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE VILLA ZAPATA Y OTROS
DEMANDADA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MARINO BONILLA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.013.035 de Pereira (R/da) y Tarjeta Profesional No 277.914 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la Nación Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, según poder otorgado por el Comandante de Departamento de Policía Valle del Cauca, mediante mensaje de datos conforme artículo 5 Decreto 806 de 2020, respetuosamente me permito adjuntar escrito de contestación de demanda dentro del proceso de la referencia.

Se indica que se comparte la presente información con los sujetos procesales sobre el escrito de contestación de demanda que se presenta – conforme artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

MARINO BONILLA GOMEZ

C.C 10013035 de Pereira

T.P 277.914 del C.S.J

[marino.bonilla@correo.policia.gov.co](mailto:marino.bonilla@correo.policia.gov.co)

**De:** DEVAL COMAN

**Enviado el:** lunes, 8 de noviembre de 2021 9:48 a. m.

**Para:** DERIS GRUNE

**Asunto:** Poder Especial modo digital según artículo 5 del Decreto 806 de 2020 para actuar dentro del proceso judicial con radicado No. 76-147-33-33-003-2021-00233-00

**Importancia:** Alta



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
COMANDO DE DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE

DIOS Y PATRIA- BUEN DIA

Me permito informar a esa unidad que se concede poder especial, con el fin de que actúe dentro del proceso de radicado No. 76-147-33-33-003-2021-00233-00

ATENTAMENTE,

Coronel

**NELSON DABEY PARRADO MORA**

Comandante Departamento de Policía Valle

CC 79824152 de Bogotá DC

Teléfono: 8981260-8981203

[deval.coman@policia.gov.co](mailto:deval.coman@policia.gov.co)

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



Doctor  
**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**  
Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cartago  
Ciudad Cartago Valle del Cauca

Asunto: Poder

RADICADO : 76-147-33-33-003-2021-00233-00  
ACTOR : ANDRES FELIPE VILLA ZAPATA Y OTROS  
DEMANDADA : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Coronel **NELSON DAVEY PARRADO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.824.152 de Bogotá D.C, en mi condición de Comandante del Departamento de Policía Valle del Cauca, y en ejercicio las facultades legales otorgadas mediante las resoluciones anexas, confiero **poder especial** amplio y suficiente al Abogado **MARINO BONILLA GOMEZ** identificado con C.C. 10.013.035 de Pereira (Risaralda) y con Tarjeta Profesional No. 277.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado queda plenamente facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de La Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, en especial para sustituir, desistir, reasumir, renunciar, recibir, conciliar de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, e interponer todos los recursos legales pertinentes, así de intervenir de manera personal en los intereses económicos de La Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería jurídica para actuar.

Atentamente,

Coronel **NELSON DAVEY PARRADO MORA**  
Comandante Departamento de Policía Valle del Cauca  
[deval.coman@policia.gov.co](mailto:deval.coman@policia.gov.co)  
[deris.grune@policia.gov.co](mailto:deris.grune@policia.gov.co)

Acepto,

**MARINO BONILLA GOMEZ**  
C.C No. 10.013.035 de Pereira (Risaralda)  
T.P No. 277.914 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo

electrónico: [marino.bonilla@correo.policia.gov.co](mailto:marino.bonilla@correo.policia.gov.co)



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIDAD DEFENSA JUDICIAL RISARALDA**

Doctor

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**

Juzgado Tercero Administrativo Oral del circuito de Cartago

E.

S

D.

RADICADO	76147-33-33-003-2021-00233-00
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE VILLA ZAPATA Y OTROS
DEMANDADA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**MARINO BONILLA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.013.035 de Pereira (R/da) y Tarjeta Profesional No 277.914 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la Nación Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, según poder otorgado por el Comandante de Departamento de Policía Valle del Cauca mediante mensaje de datos conforme artículo 5 Decreto 806 de 2020, respetuosamente me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Por tratarse de enumeración y relatos realizados por los actores, soportados en pruebas aportadas en la demanda, que deben ser controvertidas y confrontadas en el debate probatorio, debo atenerme a lo que resulte demostrado al final de la etapa probatoria; sin embargo mirando cada uno de los hechos narrados en la demanda manifestare lo siguiente:

**1 Y 2:** Parcialmente cierto.

**3:** No es cierto, no se encuentra establecido que el acto administrativo de retiro del Patrullero ANDRES FELIPE VILLA ZAPATA estuvo fundado ilegal, pues los actos administrativos que decidieron con el retiro del funcionario no se encuentran anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo habida cuenta que fue expedido por funcionario competente, así mismo, porque su contenido se ciñe estrictamente a la constitución y a la ley. En este punto es importante tener en cuenta que la ley 1437 del

2011, establece en su artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar. Negrilla y subrayado fuera del texto original

4: No es un hecho, este punto se refiere al fundamento fáctico de la Litis, del cual se observa que sus referencias aquí descritas son el punto de vista unilateral para afirmar sus argumentos. No es cierto que se deba declarar la nulidad de los actos administrativos acusados en la forma como fácticamente manifiesta la parte demandante teniendo en cuenta que el contenido del acto administrativo señalado se ciñe estrictamente a conceptos y recomendaciones exclusivamente médico laborales bajo criterios técnicos, objetivos y especializados frente a la reubicación laboral del actor principal por lo que se debe en todo momento proceder a ejecutar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la misión constitucional encomendada en el artículo 218 (Carta Política).

#### A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Solicita la parte demandante:

*"Que se declare la nulidad de Acta médico laboral No. 5894 del 4 de octubre de 2019 proferida por la seccional de sanidad valle del cauca.*

*Que se declare la nulidad de acta médico laboral No. M20-777 MDNSG-TML-41.1 registrada a folio 115 de fecha 06 de febrero de 2020 del libro del tribunal médico laboral móvil dentro del consecutivo No. 89842 proferida por el tribunal médico laboral de revisión militar y de policía.*

*Que se declare la nulidad de la resolución de retiro No. 02304 del 25 de septiembre de 2020 proferida por el director general de la Policía Nacional por medio del cual se le retira del servicio activo de la policía nacional al señor ANDRÉS FELIPE VILLA ZAPATA por haber configurado la causal de retiro contenida en los artículos 54 inciso 1° y 55 numeral 3 del decreto ley 1791 de 2000.*

*A manera de restablecimiento del Derecho se ordene como consecuencia de lo anterior, a la Policía Nacional, reintegrar al señor ANDRÉS FELIPE VILLA ZAPATA, al cargo que ostentaba para la fecha de retiro del cual fue desvinculado o a otro de igual o superior categoría y que se condene a la Policía Nacional a pagar a favor de ANDRÉS FELIPE VILLA ZAPATA todos los sueldos, primas y demás prestaciones laborales dejadas de*

*percibir desde la fecha de ejecución del acto de retiro hasta cuando haga efectivo el reintegro.*

*Como consecuencia de la anterior y a título de reparación del daño, solicita se condene a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a pagar a cada uno de los demandantes por concepto de perjuicios morales sufridos con motivo de la expedición ilegal de los actos administrativos acusados.”*

Sin embargo, ante las anteriores pretensiones me opongo a todas y cada una de ellas y solicito respetuosamente al señor Juez denegarlas en su totalidad, por cuanto de modo alguno la Institución Policial ha infligido en violación con la expedición de la resolución No. 02304 del 25 de septiembre de 2020 *“por la cual se retira del servicio activo por Disminución de la Capacidad psicofísica a un Patrullero de la Policía Nacional”*.

Teniendo en cuenta que el proceder de la entidad se dispuso dentro de los cánones constitucionales, legales y reglamentarios que rigen la Institución Policial al acatar las decisión de las autoridades médico legales al determinar bajo criterios técnicos, objetivos y especializados que reubicarlo generaría el riesgo de causar afectación al estar en un ambiente laboral policial el cual va en contra de su salud.

Pues los organismos correspondientes determinaron que no se encontraba en condiciones de una reubicación en otros cargos y menos en las de docencia o instrucción, toda vez que así el calificado tenga una profesión y capacitaciones, estas no son suficientes para sugerir una reubicación laboral en el área administrativa de gestión o docencia ya que al continuar ejerciendo las labores propias del servicio pueden agravar y empeorar su condición médica.

Configurándose de tal modo una causal de retiro del servicio de conformidad al decreto ley 1791 del 2000 por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, previos diagnósticos médicos y científicos declarándolo NO APTO para el servicio policial sin sugerencia de reubicación laboral para lo cual se considera importante transcribir algunos apartes considerativos del Acta Tribunal Medico consecutivo No. 89851 en específico lo referido en la parte final de la hoja N° 10: *“cuando hay una afectación psiquiátrica se considera desde el punto de vista médico que aun en labores administrativas reubicar laboralmente al paciente en una institución castrense es un acto irresponsable que puede generar indefinidas consecuencias ante una reacción sorpresiva propia de esas enfermedades” (...).*

## EXCEPCIONES

Previo el estudio de los antecedentes, solicito de manera respetuosa se decrete las siguientes excepciones:

### INDEBIDA REPRESENTACION

La Resolución No 02304 de 25 de septiembre de 2020, por medio de la cual se causa el retiro del servicio activo del Patrullero ANDRES FELIPE VILLA ZAPATA, es un acto de mera ejecución, pues como ya se ha dicho en anteriores oportunidades procesales, esta resolución simplemente se encarga de cumplir o de obedecer la decisión de las autoridades médicos legales que se emitieron; para el caso particular el concepto médico de disminución de la capacidad sicofísica del señor ANDRES FELIPE VILLA ZAPATA, se configura una causal de retiro del servicio de conformidad al decreto ley 1791 del 2000; por lo tanto, esa autoridad medico laboral en desarrollo de sus funciones tomó la decisión de la condición medico laboral del actor y no como lo pretende hacer ver el apoderado demandante que es la Policía Nacional a través de la resolución No 02304 de 25 de septiembre de 2020.

La demanda se admitió solo en contra de LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL y NO contra el MINISTERIO DE DEFENSA - TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA a quien le solicita por decisión judicial decretar la nulidad de la resolución No. 02304 del 25 de septiembre de 2020, mediante el cual se retira del servicio activo por disminución de la capacidad sicofísica del actor y como consecuencia sea reintegrado con efectividad.

Es importante indicar que en el presente litigio se está controvirtiendo la decisión de la Junta Medico Laboral de la Policía Nacional y la del Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía; lo anterior quiere decir que el policial se sometió a una nueva calificación en la que conscientemente conocía que podría favorecerle o perjudicarlo aún mas de acuerdo al concepto del máximo órgano médico del régimen especial de la Fuerza Pública,

La decisión del Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía es irrevocable, y si tal era su intención, debió acudir a las acciones jurisdiccionales correspondientes dentro del término legal correspondiente, demandando a la entidad correspondiente. Veamos:

*“El decreto 1796 de 2000 en su artículo 22, establece que “las decisiones del Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía son irrevocables y obligatorias y contra ellas sólo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes”*

*Teniendo en cuenta que las “actas expedidas por la Junta-Médico Laboral Militar o el Tribunal de Revisión son actos administrativos de carácter particular, los cuales pueden ser objeto de*

los recursos de la vía gubernativa, solicitar la revocatoria directa de los mismos y cuya legalidad puede ser desatada al interior de la jurisdicción contencioso administrativa, por medio de la nulidad y restablecimiento del derecho”, (Sentencia T-958/12 – Corte Constitucional).

En consecuencia el señor ANDRES FELIPE VILLA ZAPATA tenía (4) cuatro meses a partir de la notificación del Acta del Tribunal Médico Laboral, según se observa de la demanda y de los elementos de prueba en el plenario según notificación (Notificada en su correo electrónico el día 10 de febrero de 2020), para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa y demandar tal decisión medico laboral mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, según el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

Se deduce entonces que desde el día 10 de febrero de 2020 (fecha en la cual se notificó el acta del Tribunal Médico Laboral) al día 26 de noviembre de 2020 (fecha en la cual presentó propuesta de conciliación extrajudicial según conciliación extrajudicial de la Procuraduría 19 Judicial II para asuntos administrativos de Cali), transcurrieron más de nueve (9) meses para acudir a la Jurisdicción Contenciosa, configurando de esta manera el fenómeno Jurídico de **caducidad**, es decir, la acción impetrada es extemporánea y por ende debe ser rechazada de tajo.

Ateniéndonos a que la caducidad es una institución del ordenamiento jurídico, mediante la cual el legislador limita en el tiempo el derecho de accionar, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los sujetos procesales – así lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C-832 de 2001:

*“La caducidad es una institución jurídica procesal a través del cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia”.*

En ese orden de ideas comedidamente solicito al señor Juez se valore la terminación del proceso por las razones presentadas según se establece en la legislación procesal y jurisprudencial correspondiente. Caducidad de la acción.

De otro lado, demandar a la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional por la expedición del "acta médico laboral No. M20-777 MDNSG-TML-41.1 registrada a folio 115 de fecha 06 de febrero de 2020 del libro del tribunal médico laboral móvil dentro del consecutivo No. 89842 proferida por el tribunal médico laboral de revisión militar y de policía", **resulta inviable jurídicamente, pues el Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía, es una dependencia administrativa de la Subsecretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.** Veamos:

La Resolución No. 821 de 1998 "por la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento del Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía", expedida por el Ministerio de Defensa Nacional establece en su artículo 2:

*Dependencia Administrativa. El Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar de Policía dependerá de la Subsecretaría General del Ministerio de Defensa Nacional. La cual le brindará el apoyo necesario para el efectivo cumplimiento de sus funciones. (Subrayado fuera de texto).*

Se itera, el nominador de la Policía Nacional está por consorte del señor Director General de la misma y fue quien expidió la respectiva resolución de retiro, no es a quien se le debe prejuzgar o tachar de nulo el acto administrativo, pues como lo mencione anteriormente la Policía Nacional simplemente es el encargado de ejecutar para este caso la decisión tomada por TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA en última instancia, muestra de ello esta que dentro de sus funciones el Director General de la Policía Nacional, no se encuentra la de integrar o de delegar algún miembro para integrar al órgano colegiado encargado de definir la condición sicofísica del señor ANDRES FELIPE VILLA ZAPATA y por lo tanto me permito indicar que las funciones del señor Director General de la Policía Nacional se establecen en el Decreto 4222 del 23 de noviembre del 2006, por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional que su artículo 1 y 2 reza lo siguiente;

ARTÍCULO 1°. EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 049 DE 2003, QUEDARÁ ASÍ:

7. Dirección General de la Policía Nacional de Colombia

7.1 Subdirección General

7.1.1 Dirección de Seguridad Ciudadana

7.1.2 Dirección de Carabineros y Seguridad Rural

- 7.1.3 Dirección de Investigación Criminal
- 7.1.4 Dirección de Inteligencia Policial
- 7.1.5 Dirección de Antinarcoáticos
- 7.1.6 Dirección de Protección y Servicios Especiales
- 7.1.7 Dirección Antisecuestro y Antiextorsión
- 7.1.8 Dirección de Tránsito y Transporte
- 7.1.9 Dirección Nacional de Escuelas
- 7.1.10 Dirección Administrativa y Financiera
- 7.1.11 Dirección de Talento Humano
- 7.1.12 Dirección de Sanidad
- 7.1.13 Dirección de Bienestar Social
- 7.1.14 Dirección de Incorporación
- 7.2 Inspección General
- 7.3 Oficina de Planeación
- 7.4 Secretaría General
- 7.5 Oficina de Telemática
- 7.6 Oficina de Comunicaciones Estratégicas.

ARTÍCULO 2°. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. El Director General de la Policía Nacional de Colombia tendrá, además de las funciones que le señalen disposiciones legales especiales, las siguientes:

1. Participar en la formulación de la política en materia de seguridad pública y convivencia ciudadana y de las demás que el gobierno le asigne.
2. Formular y adoptar los planes y programas que deben desarrollarse de acuerdo con los lineamientos trazados por el Gobierno Nacional para la seguridad ciudadana y la política de defensa y seguridad.
3. Direccionar la ejecución de los macroprocesos del servicio de policía, la investigación, la tecnología y los recursos con fundamento en el desarrollo del talento humano, para la prestación de un efectivo servicio de seguridad.
4. Liderar la formulación corporativa de las metas y objetivos de la organización, concertando el Plan Estratégico Institucional para el cumplimiento de la misión y alcance de la visión.

5. Propiciar y proponer alianzas estratégicas, convenios y adelantar ejercicios de referenciación competitiva con entidades públicas y/o privadas, nacionales e internacionales, para afianzar la política de mejoramiento continuo del servicio.
6. Organizar y desarrollar programas y proyectos de fomento a la participación de la comunidad en la seguridad ciudadana, así como, de las autoridades regionales, departamentales y locales en la gestión territorial de la seguridad.
7. Adoptar sistemas de consolidación de información, de medición de procesos y de evaluación de la gestión, para garantizar el logro de las metas propuestas.
8. Expedir dentro del marco legal de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional, pudiendo delegar de conformidad con las normas legales vigentes.
9. Ejercer las facultades constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, inherentes a la visión y misión de la Policía Nacional.
10. Suscribir, de conformidad con las normas legales vigentes, convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de la misión de la Policía Nacional, pudiendo delegar esta facultad en los Directores y Comandantes que considere pertinente.
11. Proponer la planta de personal de la Policía Nacional, para aprobación del Gobierno Nacional.
12. Proponer y desarrollar el sistema de carrera del personal policial y el sistema de profesionalización, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
13. Formular la Política y Objetivos de Calidad para la Policía Nacional y garantizar su adecuado cumplimiento.
14. Dirigir las relaciones interinstitucionales e intersectoriales de la Policía Nacional, en particular con aquellas entidades que puedan contribuir a la eficiente prestación del servicio de policía.
15. Dirigir y organizar el control interno en la Policía Nacional, para asegurar que todas las actuaciones institucionales se realicen de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes.
16. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Visto lo anterior, observamos como el TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y POLICIA, no hace parte de la estructura orgánica de la Policía Nacional, y en este caso no está llamado a responder el Director General de la Policía Nacional.

Por otra parte su señoría para esclarecer más este aspecto nos remitimos al del Decreto 1512 del 2000, que señala la estructura orgánica del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones.”*.

**NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA ENTIDAD DISTINTA A UNA DE LAS QUE INTEGRAN LA FUERZA PUBLICA.**

El decreto 1512 de 2000 en su artículo 6° consagra la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y el artículo 20 señala las funciones de la secretaria general del ministerio de defensa entre las que se encuentra la de CONVOCAR Y PRESIDIR EL TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA.

Artículo 6o. Estructura del Ministerio de Defensa Nacional. La estructura del Ministerio de Defensa Nacional será la siguiente:

8. *Órganos de Asesoría y Coordinación*
  - 8.1 *Consejo Superior de Defensa y Seguridad Nacional*
  - 8.2 *Juntas Asesoras de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional*
  - 8.3 *Consejo Asesor de la Justicia Penal Militar*
  - 8.4 *Consejo Nacional de Lucha Contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal, Conase.*
  - 8.5 *CONSEJO DE SALUD SUPERIOR DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA POLICÍA NACIONAL*
  - 8.6 *Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo*
  - 8.7 *Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno*
  - 8.8 *Comisión de Personal*

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL. La Secretaría General tendrá además de las funciones que le señalen las disposiciones legales especiales, las siguientes:

1. Coordinar la actividad administrativa de las diferentes dependencias del Ministerio, proporcionándoles una adecuada orientación técnica que garantice la continuidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los programas del Ministerio.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

( 30 NOV. 2006 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

---

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

**ARTÍCULO 2º.** Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellin	Antioquia	Comandante Policia Metropolitana del Valle de Aburra
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policia
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policia
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policia del Magdalena Medio
Cartagena	Bolivar	Comandante Departamento de Policia
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policia
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policia del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policia del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policia
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policia
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policia
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policia
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policia
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policia
Quibdo	Choco	Comandante Departamento de Policia
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policia Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policia Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policia
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policia
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policia
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policia
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policia
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policia
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policia
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policia
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policia Norte de Santander
Armenia	Quindio	Comandante Departamento de Policia
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policia
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policia de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policia
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policia

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

**PARAGRAFO.** Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

### ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.**

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL.** Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO : 3969 DE 2006

HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

**PARÁGRAFO:** El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

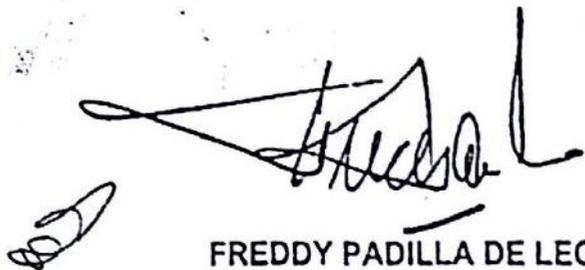
**ARTÍCULO 6°. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



FREDDY PADILLA DE LEON

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
ESTAMPADO FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Fecha 19 ENE 2007

  
Oficina Jurídica  
Servicio Registrales Generales e Informática Jurídica



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 14535 DE 2017**

**( 29 JUN 2017 )**

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional.** Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

### **1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional**

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

### **2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional**

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

**PARÁGRAFO 2.** Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN.** Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

**ARTÍCULO 4.** El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

44

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**PARÁGRAFO.** La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO 6.** Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

**ARTÍCULO 7.** Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

**ARTÍCULO 8.** Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellin	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Caquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policía Caquetá.
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Guajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandan de Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

**ARTÍCULO 9.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**29 JUN 2017**

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



**LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3935 DE 2021

( 29 SEP 2021 )

Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel PARRADO MORA NELSON DABEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.824.152, del Departamento de Policía Nariño al Departamento de Policía Valle, como Comandante.

Coronel MARTINEZ BUSTOS GUSTAVO ADOLFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.419.518, del Departamento de Policía Magdalena Medio al Departamento de Policía Cauca, como Comandante.

Coronel DE LOS REYES VALENCIA JESUS MANUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.641.971, de la Policía Metropolitana de Santa Marta a la misma unidad, como Comandante.

Coronel SANCHEZ ACOSTA ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.602.820, de la Dirección de Antinarcóticos al Departamento de Policía Magdalena Medio, como Comandante.

Coronel CEPEDA CIFUENTES NESTOR RAUL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.614.742, de la Unidad de Escuadrones Móviles Antidisturbios al Departamento de Policía Tolima, como Comandante.

Coronel REYES CRUZ HILBAR ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.695.955, del Departamento de Policía Nariño a la misma unidad, como Comandante.

Coronel BARACALDO LEON WILLIAM, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.747.933, del Departamento de Policía Nariño a la Policía Metropolitana de Ibagué, como Comandante.

**ARTÍCULO 2.** Comunicar por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 29 SEP 2021

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

Vo.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES  
Revisó: ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIA GENERAL  
Vo.Bo.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE**  
**GRUPO TALENTO HUMANO DEVAL**



SUBCO-GUTAH - 29.25

Cali, 06 de diciembre de 2021

Capitan  
**OLGA PATRICIA CASTILLO BEDOYA**  
 Jefe Unidad Defensa Judicial  
 Carrera 4 bis No 24-39 Barrio San Jorge  
 Pereira

Asunto: respuesta solicitud informacion situacion administrativa

En atención a solicitud allegada a esta dependencia, me permito informar a mi Capitán, que mediante la verificación del Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), al señor Patrullero (R) ANDRÉS FELIPE VILLA ZAPATA, identificado con cédula ciudadanía No. 14.801.797, para la fechas correspondiente del 10 de febrero al 19 del octubre del 2020, le registra la siguiente situación administrativa así.

TIPO NOVEDAD	CLASE DE NOVEDAD	FECHA FISCAL	FECHA FINAL	FECHA DE PRESENTACIÓN	No. DÍAS
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	21-01-2020	19-02-2020	20-02-2020	30
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	21-02-2020	28-02-2020	29-02-2020	8
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	29-02-2020	07-03-2020	08-03-2020	8
AUSENCIA LABORAL	VACACIONES	08-03-2020	11-03-2020	12-03-2020	4
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	08-03-2020	15-03-2020	16-03-2020	8
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	16-03-2020	23-03-2020	24-03-2020	8
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	24-03-2020	31-03-2020	01-04-2020	8
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	01-04-2020	07-04-2020	08-04-2020	7
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	08-04-2020	15-04-2020	16-04-2020	8
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	16-04-2020	22-04-2020	23-04-2020	7
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	24-04-2020	30-04-2020	01-05-2020	7
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	04-05-2020	11-05-2020	12-05-2020	8
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	12-05-2020	18-05-2020	19-05-2020	7
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	22-05-2020	28-05-2020	29-05-2020	7
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	29-05-2020	04-06-2020	05-06-2020	7
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	05-06-2020	11-06-2020	12-06-2020	7
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	19-06-2020	25-06-2020	26-06-2020	7
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	26-06-2020	02-07-2020	03-07-2020	7
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	03-07-2020	09-07-2020	10-07-2020	7
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	10-07-2020	16-07-2020	17-07-2020	7
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	17-07-2020	23-07-2020	24-07-2020	7
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	24-07-2020	30-07-2020	31-07-2020	7
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	31-07-2020	05-08-2020	06-08-2020	6
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	06-08-2020	12-08-2020	13-08-2020	7

AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	13-08-2020	19-08-2020	20-08-2020	7
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	20-08-2020	26-08-2020	27-08-2020	7
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	27-08-2020	02-09-2020	03-09-2020	7
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	03-09-2020	09-09-2020	10-09-2020	7
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	10-09-2020	09-10-2020	10-10-2020	30
AUSENCIA LABORAL	INCAPACIDADES EXCUSA DE SERVICIO	13-10-2020	19-10-2020	20-10-2020	7

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
 Nombre: Anderson Velasquez Cardona  
 Grado: Capitan  
 Cargo: Jefe Grupo Talento Humano  
 Cédula: 1112767557  
 Dependencia: Grupo Talento Humano Deval  
 Unidad: Departamento De Policia Valle  
 Correo: anderson.velasquez5468@correo.policia.gov.co  
 6/12/2021 2:37:48 p. m.

Anexo: no

CL 21 1 N 65  
 Teléfono: 3203030485  
 deval.gutah@policia.gov.co  
 www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

Fiel copia del original luisg.alvarez